y



Casa de la Cultura Jurídica Hermosillo, Sonora

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas del representante legal de la persona física Pedro Exivel Vázquez Duarte, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato 70250180, relativo al mantenimiento fotovoltaico, por el periodo del 12 de julio al 31 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aleyda Hernández Ortega

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE HERMOSILLO, SONORA CALZ. PRESBÍTERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ NO.

26 COLONIA CASA BLANCA, CP 83079 HERMOSILLO, SONORA Tel. 662 213 3010

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250180

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PEDRO EXIVEL VÁZQUEZ DUARTE Arq. Pedro Exivel Vázquez Duarte / AVENIDA SANTA ANA 32, LOS ÁNGELES, HERMOSILLO, SONORA, 83106 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 10/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES			
FECHA DE ENTREGA DEL 12/07/2025 AL 31/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	DRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26 , CASA BLANCA 83079, MX, SON			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	VICE SERVICE	1	SER	MTTO FOTOVOLTAICO HMO 1ER SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO HMO 1ER SERV	65,461.40	65,461.40
20	0.23 (0.04)	1	SER	MTTO FOTOVOLTAICO HMO 2DO SERV OBSERVACIONES	46,356.00	46,356.00
		E WEEK	HOUSE.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA FOTOVOLTAICO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA.		
t b to	arment Louisie		1 68	DICHO MANTENIMIENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE:	47.2	
				MSF.01A ALCANCES DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMA FOTOVOLTAICO INSPECCIÓN VISUAL Y REVISIÓN, APRIENTE Y TORNILLERIA DE CONEXIONES ELECTRICAS Y MECANICAS (CLEMAS O PINZAS DE SUJECIÓN), Y SUS INSTALACIONES (CANALIZACIONES, TUBERIAS, CAJAS REGISTRO, SOPORTÈRIA, PASOS, ETC.), REVISIÓN DE PRESENCIA DE VOLTAJES Y CORRIENTES DE TODOS LOS COMPONENTES Y DISPOSITIVOS DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO. A INVERSORES DE CORRIENTE, MODULOS FOTOVOLTAICOS, CAJAS DE COMBINACIÓN, TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TIPO ALUMBRADO, INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS, FUSIBLES, ELECTRODO VARILLA DE TIERRA FÍSICA Y ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MODULOS FOTOVOLTAICOS, ASÍ COMO LOS EQUIPOS DE MEDICION, INCLUYE: MANO DE OBRA, DEPRECIACIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, MATERIALES MENORES DE CONSUMO, ANDAMIOS, ESCALERAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, ETC. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, P.U.O.C.T.		
	F. C. AS SECTION AS	at larger		EL PRIMER EVENTO INCLUIRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:		
				MSF.02 TABLERO PRINCIPAL, INCLUYE CONEXIONES Y CONDUCTORES, TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TIPO ALUMBRADO, MARCA SQUARE D. 220/127 VOLTS, 3 FASES, 4 HILOS. EQUIPADOS CON 3 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS DE 2 X 60 A. MODELO QO260. PZA 1		
		II.		MSF.03 INSPECCCION VISUAL DEL ESTADO FISICO DE LOS MODULOS, MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUA, MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA YINGLI, MODELO YGE 60 CELL260W, PZA 144		
45	aucete Milit	A Field	1	MSF.04 CAJA DE COMBINACIÓN, PZA 6		
	m the same			MSF.05 FUSIBLES Y/O INTERRUPTORES, PZA 18	AND THE PARTY.	

CONTINUA





Página 1/6

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septembre de dos miv enfinicuato, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocopracción de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3.- La tituda de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora está facutidada para suscribir el persente instrumento contratación, de conformidado con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicibil el ubicado en la averida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauntemoc, codigo postal 06060, Ciuded de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 35235601S001001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica Hermosillo, Sonora.

1.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actur en el presente contrato.

1.2.- La fisca de adjudicación de la presente contrato, no se encuentra en ningu

a que se reneren los erricuses per nacconses AN 1/A N. 1. 1985.

II.4.- Conocey sepeta sujestarse e lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen multuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y

III.2.- Las Partes' reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y clausulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$111,817.40 (Ciento once mil ochocientos diecisiete pesos 40/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$17,890.78 (Diecisiete mill ochocientos noventa Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercerca. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de Jean de la cidentificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás recuisitos fiscales a que haya lugar. Para que procede al pago, el "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente conjuda del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual tieveron prestador de entera satisfacción de la "Suprema Corte". Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber entizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Pedro Villegas Ramírez número 26, ccionia Casa Blanca, código postal 33079, municipio Hermosillo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrate será de 10 días naturales por servicio, contados a partir del 12 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos especificaciones y notas limportanies, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a e

de la "Suprema Corte

El "Pretador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catalogo de conceptos especificaciones y notas importantes, a más tardar el último dia natural de cada mes establecido en dicho catalogo a entera satisfacción de la s'operna Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio esta contrato iniciamente podrá ser prorogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación per parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales, as mas tardar el último del aceptación per parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue potroge al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue potroge al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios en el contrato, se apicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios el pace convencionales que resultan de la cantidad que importen los servicios el pace convencionales que resultan de la cantidad que importen los servicios el pace convencio

Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, dexide la fectua del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fectua que se pongan efectivamente las cantidades a dissosición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contato, infrinja derechos de propiedad intelectual y per lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter evil, pennal, fiscal, de de propiedad industrial o de cualquier transcriptorio parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, esta su caso, se efectuen respecto de los derectos de propiedad intelectual u toto dererbo inferente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal de Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este comitato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corta".

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este comitato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Cort

adquiridas con su personal.

La Suprema Corte* estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (que será la única responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" (que será la única responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" (que será la única responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" (que será la única responsable de las obligaciones correrá con moitre de las cucias al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar algúna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" (en imbrir de bas demandas instauradas por concepto de traelado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relición "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ccasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acentará la subcontratación con a cantará la subcontratación con a contratación con a cantará la subcontratación con a contrata con a cantará la subcontratación con a contratación con a contratación con a contrat

laboral con dicho personal, y desilindar a la "Suprema Corte" de cualquier fipo de responsabilidad en es sentido.

La Parter's acustedan que el importe de los reficios gastos que se elegrana a cosisione podrá ser desúcido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientements de las acciones legides que se pudieran ejercer.

Decima Segunara. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de los contratos.

Decima Segunada, Responsabilidad civil. El "Frestador de Servicios" respondar pe per los daños que se causen a los bienes en peseión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligada.

La reparación de daño consistra, a elección de la "Suprema Corte", en errestatocerimento de la situación anterior, cuando dels esposites, o en el pago de daños y perjudios, con independencia de ejercer las acciones legades a que haya tagar.

Decima Tercera, intransmisibilidad de los devendos y obligaciones advisados del presente contrato. El Prestador de Servicios "no podrá eceder, grantur, transmiser o afectar ballo, pacida o totalmente e lavore de cito pesona, fisica o menal, los devendos en la completa de la completa

To y or, ver Autor Venture and the Comment of the C na Séptima, Suspensión te

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo tedos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regarda pue terminación del Administración NII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicad en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforma del Poder Judicial que con motivo del a implementación del decreto publicad en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforma del Poder Judicial que con motivo del presente contrato, podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación del contrato y la descripación del contrato a la "Suprema Corte" o lorgano del Poder Judicial que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte" o la "Prestador de Servicios" que de Administración VII/2024.
Vigesima, Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación adlicable.

licable

aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la parsona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establuado en este instrumento contractual, al "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgânico en Materia de Administración el Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgânico en Materia de Administración el Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedim formación Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Inform s en Posesión de Sujetos Obligas

2025 10

E SERVICIOS"

Página2/6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5 CASA DE CULTURA JURÍDICA DE HERMOSILLO, SONORA CALZ. PRESBÍTERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26 COLONIA CASA BLANCA, CP 83079 HERMOSILLO, SONORA

DIRECCIÓN DE ALMACENES

Tel. 662 213 3010

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250180

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PEDRO EXIVEL VÁZQUEZ DUARTE Arq. Pedro Exivel Vázquez Duarte / AVENIDA SANTA ANA 32, LOS ÁNGELES, HERMOSILLO, SONORA, 83106

FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES
10/07/2025 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

DEL 12/07/2025 AL 31/10/2025

PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26, CASA BLANCA 83079, MX, SON

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
J.		LANCE EN	DOJECT.	MSF.06 ELECTRODO VARILLA DE TIERRA FÍSICA, MARCA ERICO, PZA 1		
				MSF.07 INSPECCIÓN VISUAL DEL ESTADO FISICO DE ESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA SCHLETTER, MODELO WIND SAFE, MONTAJE A SUELO CON ATERRIZAJE A TIERRA Y SUS SUJETADORES, PZA 10		
ole r	FUET A DE COMMOND	CONTRACT	FROM	MSE.08 INVERSOR CON TARJETA DE COMUNICACIÓN MARCA FRONIUS, PZA 1	THE RESERVE	
	IE DUTOD RAWFORER	OS US BOX	201	MSF.09 CONCENTRADOR DE DATOS, MARCA FRONIUS BOX, PZA 1		
and i	LA LAB DIGWENT	is recours	12	EL SEGUNDO EVENTO INCLUIRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:		14.4
				MSF.10 INSPECCCION VISUAL DEL ESTADO FISICO DE LOS MODULOS, MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUA, MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA YINGLI, MODELO YGE 60 CELL260W, PZA 144		
				MSF.11 INSPECCIÓN VISUAL DEL ESTADO FISICO DE ESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA SCHLETTER, MODELO WIND SAFE, MONTAJE A SUELO CON ATERRIZAJE A TIERRA Y SUS SUJETADORES, PZA 10.		
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 10 DÍAS NATURALES POR EVENTO 2) FECHA INICIO: 12 DE JULIO DE 2025 3) FECHA FIN: 31 DE OCTUBRE DE 2025 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/HERMOSILLO/006/2025 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULO 33, FRACCIÓN V, 37, FRACCIÓN IV, 94 Y 95 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024 8) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 03 DE JULIO DE 2025 11) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 2533260150010001 CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA		

CONTINUA





Página 3/6

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depostario del Poder Judicial de la Federación, en lérminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente Contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 49, 59 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comite de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de terinta de septiembre de dos mil venticuator, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de la Cultura Jurídica en Hermosillo, contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.4.- Para todo la relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suarz número 2, coticina Centro, alcalida Cual prima propriado de México.

 1.5.- La erogación que implicia la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suarz número 2, coticina Centro, alcalida Cual de México.

 1.5.- La erogación que implicia la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suarz número 2, coticina Centro, alcalida Cual de México.

 1.5.- La erogación que implicia la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suarz número

- II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legisfación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legisfativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los sa que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 III.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaracion.

- Canocen el alcance y contenido del presente contrato forms parte integrante del presente instrumento contractual.

 Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en semeterse a las siguientes: ontrato, por lo que están de acuerdo en s

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato, es por la cantidad de \$111,817.40 (Ciento once mil ochocientos discisiste pesos 40/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$17,890.78 (Ciectiste mil ochocientos noventa pesos 78/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$129,708.18 (Ciento veintiaueve mil setecientos ocho pesos 18/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente ciáusula cubre el total de ios servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" o tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la dáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la dáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la dáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la dáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la dáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de cubrir ningún import CLÁUSULAS

de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFD) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el doministración Tributaria, indicando el doministración Tributaria, indicando el doministración Tributaria, indicando el doministración de la "Suprema Corte". Para que proceda el pago, 4" Administración de oberá entregar a la instanción de la "Suprema Corte". Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicillo ubicado en Pedro Villegas Ramifez número 26, colosia a Casa Blanca, código postal 83079, municipio Hermosillo, entidad federaçãos Sonora.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 10 días naturales por servicio, contados a partir del 12 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en dicho catálogo de conceptos especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte

El Prestador de Servicios* se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta continatación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contirato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Contrato al "Prestadora de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento del las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los esvericios, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera astisfacción, la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorque priorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento del por canada in antariar a la cantidad que importen los servicios penas convencional por ataxos que le sean imputables en la prestación de los esvicios, equivalente al los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por ataxos que le sean imputables en la prestación de los estados estados el valor Agregado; asimismo, la penalización por cada din antariar a la cantidad que importen los servicios presenten o estados el valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atrase no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente centrate.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, es caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad infetectual u toto derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Servicios del Prestador de Servicios o que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Servicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que adquiridas con su personal ш

adquiridas con su personal.

Le "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolisar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que ne existe relaçãon "Laboral con dichos personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientementa de la succiona servicio. La "Suprema Corte" manifiesta que no acesptará la subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acesptará la subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acesptará la subcontratación, para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestadado para el cumplimiento del objeto de contratación."

Servicios "encomienda a otra persona lisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligidada. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" non recipion de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligidada. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" non recipion de la "Suprema Corte" non recipion de la "Suprema Corte" non recipion de la "Suprema Corte" no recipion de la "

y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte". Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y

y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Les "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidencialidad.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o porgan en riesgo la integridad de su personal, así como atsteneres, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conoce-por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inágenes, constancias, estadisticas, estadisticas, estadisticas, estadisticas, estadisticas, estadisticas, estadisticas como reservado o confidencial da la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación e que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumpir con el objeto del presente contrato, son propiedad da la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se oblega a devolera a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que legue a realizar, obligandose a abstenerse de reproduciros en medio electrónico o físico.

De conformidado con lo estados del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recase el ercandor de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recase el ercandor de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recase el ercandor

acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En escricios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y develver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido de presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Decima Quintar. Rescisión del contrato. Las "Paries" aceptana que la "Suprema Corte" podar rescindir de manera umilateral el presente contrato por contrato. Si el "Prestador de Servicios

mación proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

ma Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las 'Patres a caudant locar sus efectos legales una vez desanarecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las 'Patres' acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su periodicidada de locar de la contrato. Las 'Patres' acuerdan que la contrato de la contrato. Las 'Patres' acuerdan que la contrato. Las 'Patres' acuerdan que la contrato de la contrato. Las 'Patres' acuerdan que la contrato de la contr terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha susper General de Administración VII/2024.

General de Administración (VIIZOLA:

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Uridos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dario por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicio

aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo adscrita a la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones se señlaciades en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, al "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto tuero que, en razon de su domicilio o vecindad, tenga o legare a tener, de contornidad cen el articulo 11, racción XXII, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigesima Terroca, Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual ser ige por lo disjuestos en el articulo 134 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mescinacion, la Ley Organiza del Porcedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles / Verderad de Brescadiratos / Varientos en la Vigesiona Terroca volunta de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el Acuerdo General de Brocadirantos y Variensa P

ón y Enajenación de Procedimientes Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Mo de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Admi umentos y Zonas la Ley Federal para la Adm n Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Inform

os Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la PRESENT dos"

Página 4/6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE HERMOSILLO, SONORA

CALZ. PRESBÍTERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26 COLONIA CASA BLANCA, CP 83079 HERMOSILLO, SONORA Tel. 662 213 3010

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250180

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

ROVEEDOR: PEDRO EXIVEL VÁZQUEZ DUARTE	Arq. Pedro Exivel Vázquez Duarte / AVENIDA SANTA ANA 32, LOS ÁNGELES,	HERMOSILLO, SONORA, 83106
		A [1] N [1] [2] [3] N [4] N [4

FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 10/07/2025 **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA** DEL 12/07/2025 AL 31/10/2025 PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26. CASA BLANCA 83079, MX. SON

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
ANT TO		Est HERMAS		17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO: LIC. ALEYDA HERNÁNDEZ ORTEGA TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.		
	ALIAN CONTRACE	LE ESSIVE	2 2	- INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SI		
			TEN TEN	FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: "EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LOS DICTÁMENES TECNICO Y ECONOMICO, Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO".		
	LLOUTESPONDA.	THERETAE	Territal I	LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN.		
25				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO HMO 2DO SERV		
	L RTE CON LETRA TO VEINTINUEVE MIL S	I SETECIENTOS	OCHO P	PESOS 18/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	111,817.40 17,890.78 129,708.18

ING. LYDIA CECILIA PERALTA CALLES **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. ALEYDA HERNÁNDEZ ORTEGA DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SON.

Página 5/6

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la litular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Combié de Gobierno y Administración por Administración de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nacción (Acuerdo General de Administración VII/2024, del Combié de Gobierno y Administración y 13,-1 a titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, os resentación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nacción (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3.-1 a titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora está facultada para suscribir el presente instrumente contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.-1 para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suñeza rumero 2, cobnia Centro, alcidial Cuaudiferno, codigo posta do 1900, Ciudad de Mexico.

1.5.-1 a ergoación que implica la presente contrato, señala como cargo a la Unidad Responsable 25332601S0010091, Parida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica Hermosillo, Sonora.

1.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacida de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la Suprema

II.5. de este contrato.
III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento con III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiente total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato. El monto del presente contrato. El monto del presente contrato es por la candidad de \$111,817.40 (Ciento once mil ochocientos diecisiete pesos 40/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$17,899.78 (Diecisiete mil ochocientos neventa Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato es mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cidasula cubre el total de los servicios el total de los servicios y componen que acordados en el presente contrato, contrato es mantendrán firmes hasta su total terminación.

Terrecra. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Terrecra Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagená al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción para efectos ferendes el "Prestador de Servicios" de la Compunidado de la Compunidado de la Compunidado de la Compunidado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción pago de la servicios ferendes el "Prestador de Servicios" de la la Compunidado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción para sefectos ferendes el "Prestador de Servicios" de la la Compunidado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conformes a los Alcances Técnicos req

de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Pedro Villegas Ramirez número 26, colonia Casa Blanca, código postal 83079, municipio Hermosillio, entidad federativa Sonora.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las 'Partes' convienen en que la vigencia del presente contrato será de 10 dias naturales por servicio, contados a partir del 12 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a e

ecido en dicho catálogo a entera satisfacción

ción, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con la prestación de las vigencia de esta contratación, no se debera continuar con la prestación de las vigencia de seta contratación de la vigencia de esta contratación de la vigencia de la vigencia

"Administratora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales e convencionales esrán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los periodes establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del piazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por das de atraso no podrá ser superior a treita días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, oravior aplian de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendentes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptiva la presentación de la fanza que garantice el cumplimiento del contrato. Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Cotigo. Prestador de Servicios", hasta is fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios", hasta is fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad per carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual of total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada not la "Suprema Corte". con motivo de la prestación de la reservicios policios chiefo de los servicios policios chiefo de los ser

Asimismo, está prohibida cualqu

penal, isscal, de propriedad industrial o de cuarquier oura indoxe.

re reproducción parcia o total, o uso distrito a disturbizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

raterial y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reciamaciones que, se suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reciamaciones que, se suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reciamaciones que, se suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reciamaciones que, se suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reciamaciones que, se suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reciamaciones que, se suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reciamaciones que se suprema Corte" podrá ejercer las acciones las acciones las acciones que la complexación de las reciamaciones que se suprema Corte en la complexación de las reciamaciones que la complexación de las reciamacións de las Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales con caso, se efectúen respecto de los derech os de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta

En "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de intracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor ylo Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Sera responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patoros desposiciones que regulan el SAR, INFONANT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; portanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las cobligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las cobligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las cobligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las cobligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las cobligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las cobligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las cobligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las cobligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable del actual del Trabajo; por tanto, responsable del servicios", que será la única responsable del servicios de cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable del servicios de cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable del servicios de cargo del "Prestador de Serv ш

adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá remboi totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas inistauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe rel laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido per la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientementos de la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientementos de la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientementos de la comprehente de la co

Las Partes* acuerdan que el importe de los referios gastos que se ilegarán a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientementa de las acciones begules que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación parcial o total del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligialidad.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Terrea. Intransmissibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sobigaciones derivados del presente contrato. Del formeta de deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Spécima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencialidad. Las "Petres" reconocer que la información crimental en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esí como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocerpor cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisficas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservados o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y com motivo de la prestación del sergicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con a lebjeto del presente contrato, son propiedad del la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con a lebjeto del presente contrato, son propiedad del la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, asl como el material que legue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los dos tos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimien

Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos:

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpildo el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, ent términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptem que la "Suprema Corte" podrá rescindr de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" dejs de cumpir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrator por causas que le sean imputables, o blen, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en u domicilio señalado en la declaración jud.

Antes de declarar la rescisión, jud. Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en u domicilio señalado en la declaración jud.

Vencido ese plazo el dirgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicar al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración jud.

Vencido ese plazo el dirgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicar al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il.5. de sete instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestador de Servicios señalados en la cidiasual [Primera] del presente contractual en del presente contractual contractual es descritos del presente contractual. Serán causas de rescisión del presente contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del Déclina Sexta, Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podra darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración Ultimistración Ultimistración

iento de suspe terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedir nsión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administr VII/2024

General de Administración VII/2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración det persente contrato podrá darto por terminado, en cualquier momento, para la locual bastrár con que asís se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cincreo de la "Suprema Corte" a subrema Corte".

Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación adiciable.

Aglicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Hermosillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, al "Prestador de Servicios" se somete en forma expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en lorma expresa a cualquier rotó fuero que, en razón de su domicitio o vecinidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con io indicado on en el articulo 11, fracción XIII, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por realizará por escrito en el administratividad apticabile. El acuerdo de voluntades pervision en este instrumento contractual.

Vigésima Terecera. Normatividad apticabile. El acuerdo de voluntades pervision en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el articulo 134 de la Censalización por lo dispuesto un la districción Púltica de los Estados Unidos Mexicionas, la Ley Organiza del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de los Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Benes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos Civiles y Federal de Prosedi la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protecció

AD DEL PRE Página 6/6